

RESOLUCIÓN No. 03704

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 y de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, Resolución 631 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la sociedad **RECTICAR CIA EN C**, identificada con el NIT. 800.074.685-4, por intermedio de su representante legal suplente el señor **IVAN GILBERTO ALONSO CALDAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.321.581, mediante el radicado **No. 2013ER028594 del 13 de marzo de 2013**, presentó el Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para verter al alcantarillado, para el predio ubicado en la Calle 63 A No. 28 – 35 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad.

Que mediante el radicado **No. 2013ER161742 del 28 de noviembre de 2013**, la sociedad **RECTICAR CIA EN C**, identificada con el NIT. 800.074.685-4, allegó información adicional a efectos de continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que la sociedad **RECTICAR CIA EN C**, aportó los documentos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes artículo 42 del Decreto 3930 del 2010) para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **RECTICAR CIA EN C.**, expedido el 12 de marzo de 2013.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.

RESOLUCIÓN No. 03704

5. Certificado de tradición y libertad del inmueble con matrícula No. 50C-132960 y CHIP AAA0085YSBS expedido el 06 de marzo de 2013.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto de uso de suelo expedido por Secretaría Distrital de Planeación, Ref. 1-2013-69104 del 26 de noviembre de 2013.
19. Licencia de construcción LC 15-4-0136 del 03 de marzo de 2015, expedida por la Curaduría Urbana No. 4.
20. Evaluación ambiental del vertimiento.
21. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
22. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos No. 843102/429890 por valor de **UN MILLÓN TRES MIL CIENTO TRECE PESOS M/cte (\$ 1.003.113,00)**, emitido por la Secretaría de Hacienda Distrital el 12 de marzo de 2013.
23. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

Que el predio objeto de Permiso de Vertimientos, se encuentra ubicado en la Calle 63 A No. 28 - 35 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, lugar donde se ubica el establecimiento de comercio de propiedad de la sociedad **RECTICAR CIA EN C**, identificada con el NIT. 800. 074-685-4.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante **Auto No. 01322 del 18 de julio de 2013**, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por la sociedad **RECTICAR CIA EN C**, identificada con el NIT. 800.074.685-4, para el predio ubicado en la Calle 63 A No. 28 - 35 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 03704

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 08 de agosto de 2013, al señor **OSCAR ALBERTO CAMACHO ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.621.060, en calidad de axutorizado, quedando ejecutoriado el día 09 de agosto de 2013.

Que el mencionado Auto, fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 26 de septiembre de 2013.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el día 14 de febrero de 2014, al predio ubicado en la Calle 63 A No. 28 - 35 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados **Nos. 2013ER028594 del 13 de marzo de 2013, 2013ER161742 del 28 de noviembre de 2013** y el **Auto No. 01322 del 18 de julio de 2013**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo el **Concepto Técnico No. 01723 del 24 de febrero de 2014**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 02588 del 20 de mayo de 2014**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el día 14 de febrero de 2014, al predio ubicado en la Calle 63 A No. 28 - 35 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados **Nos. 2013ER028594 del 13 de marzo de 2013, 2013ER161742 del 28 de noviembre de 2013** y el **Auto No. 01322 del 18 de julio de 2013**, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 01723 del 24 de febrero de 2014**, el cual indicó lo siguiente:

“(…)

4.1.3 PERMISO DE VERTIMIENTOS (Decreto 3930 de 2010)

<i>Evaluación de Permiso de vertimientos</i>		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<i>Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos(Resolución 2202 de 2005)</i>	<i>El Formulario se encuentra diligenciado completamente con la información de la empresa y firmada por el representante legal,</i>	<i>Si</i>
<i>Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social</i>	<i>El Formulario se encuentra diligenciado completamente con la información de la</i>	<i>Si</i>



RESOLUCIÓN No. 03704

<i>si se trata de una persona jurídica</i>	<i>empresa y firmada por el representante legal,</i>	
<i>Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado</i>	<i>El representante legal está actuando en la solicitud de permiso de vertimientos.</i>	<i>No aplica</i>
<i>Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica</i>	<i>Presenta cámara de comercio de Bogotá correspondiente al representante legal de fecha 12 de marzo de 2013.</i>	<i>Si</i>
<i>Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor</i>	<i>No aplica, ya que el Establecimiento es el poseedor del predio.</i>	<i>No aplica</i>
<i>Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.</i>	<i>Presenta certificado de tradición fecha de 6 de marzo de 2013 y certificado catastral donde indica el Chip No AAA0085YSBS del predio con dirección Calle 63A No 28-35, donde especifica que el Uso es Industria Mediana.</i>	<i>Si</i>
<i>Costo del proyecto, obra o actividad</i>	<i>El costo de proyecto es de \$ 1.080.000.00 (Mil ochenta millones cuatrocientos Mil pesos mcte).</i>	<i>Si</i>
<i>Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece</i>	<i>Fuente de abastecimiento es de la Empresa de Acueducto de Bogotá.</i>	
<i>Características de las actividades que generan el vertimiento</i>	<i>Presenta informe donde se evidencia las características de las actividades y remiten diagrama de flujo.</i>	<i>Si</i>
<i>Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.</i>	<i>Se presentan planos con convenciones claras y se identifican las redes de aguas lluvias, aguas industriales y aguas provenientes de usos doméstico, además se evidencia el sistema de tratamiento con su caja de inspección interna para la toma de muestra.</i>	<i>Si</i>
<i>Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece</i>	<i>Fuente receptora Red de alcantarillado de Bogotá, Cuenca Salitre</i>	<i>Si</i>



RESOLUCIÓN No. 03704

<i>Caudal de la descarga expresada en litros por segundo</i>	<i>El caudal es de 0.13 L/s</i>	<i>Si</i>
<i>Frecuencia de la descarga expresada en días por mes</i>	<i>Intermitente, laborales 9 días/ mes.</i>	<i>Si</i>
<i>Tiempo de la descarga en horas por día</i>	<i>Tiempo de descarga es de 1 horas por día.</i>	<i>Si</i>
<i>Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente</i>	<i>Intermitente</i>	<i>Si</i>
<i>Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.</i>	<i>El informe se evaluó en el numeral 4.1.4</i>	<i>Si</i>
<i>Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.</i>	<i>Presenta informe donde se evidencia los diseños del sistema de tratamiento (rejillas o Desbaste, tanque sedimentado y desnatadora , tolva y la torre de adsorción o filtro de carbón activado y zeolita), además remite los ensayos realizados para la realización del sistema físico-químico..</i>	<i>Si</i>
<i>Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente</i>	<i>El usuario presenta concepto de uso de suelo certificado por la Secretaria Distrital de Planeación, donde especifica que el uso de Rectificación de motores-Servicios Automotrices, se considera como comercio y servicios Restringidos conforme a lo establecido en el Decreto 364 de 2013 MEPOT, por otra parte el Usuario cuenta con el certificado catastral donde se especifica que el Uso del predio es Industrial Mediana.</i>	<i>Si</i>
<i>Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos</i>	<i>Pago por concepto de evaluación se realizó por un millón tres mil ciento trece pesos Mcte (1.003.113).</i>	<i>Si</i>

4.1.4 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

- **Datos metodológicos de la caracterización**



RESOLUCIÓN No. 03704

	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	13/02/2013
	Laboratorio responsable del muestreo	Laboratorio Químicontrol Ltda
	Laboratorio responsable del análisis	Laboratorio Químicontrol Ltda
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	No reporta
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Hidrocarburos Totales
	Horario del muestreo	10:00 a.m-11: 00 a.m
	Duración del muestreo	2 horas
	Intervalo de toma de toma de muestras	20 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Salida planta de tratamiento
	Reporte del origen de la descarga	Lavado de motores
	Tipo de descarga	Por bath
	Tiempo de descarga (h/día)	1-2 Horas
	No. De días que realiza la descarga (Días/Semana)	9
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red de alcantarillado público de Bogotá
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (l/s)	0,13

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Compuestos Fenólicos	mg/l	0,09	0,2	Cumple
Hidrocarburos Totales	mg/l	<13	20	Cumple
Plomo Total	mg/l	0,02	0,1	Cumple

RESOLUCIÓN No. 03704

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/l	80	800	Cumple
DQO	mg/l	230	1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/l	<L.C.M*	100	Cumple
pH	Unidades	6,87	5,0 – 9,0	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	<0.2	2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	15	600	Cumple
Temperatura	°C	17,6	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	1,9	10	Cumple

* LCM=7.4

- Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09).

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)	Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
DBO ₅	0,0723	Sólidos Suspendidos Totales	0,0136
DQO	0,2078	Grasas y Aceites	<L.C.M*

* LCM=7.4

(...)

5 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	Si
JUSTIFICACIÓN	
<p>El Usuario da cumplimiento al Artículo 05 de la Resolución 3957 de 2009, "Todo usuario que genere aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual domestica está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos", ya que cuenta con registro de vertimientos No 00623 del 16 de abril de 2012–el cual-se comunicó mediante oficio No 2012EE048755 del 16 de abril de 2012.</p> <p>De acuerdo a la documentación remitida mediante los radicados No 2013ER161742 del 28/11/2013 y 2013ER028594 del 13/03/2013, el Auto de Inicio No 1322 del 18/07/2013 "Por el cual se inicia trámite administrativo para obtener el permiso de vertimientos", la evaluación de la información y lo evidenciado en la visita realizada el día 14 de febrero de 2014 se determina desde el punto de vista técnico, que el vertimiento descargado al alcantarillado público de la Calle 63A CUMPLE con lo establecido en la Resolución SDA No. 3957 de 2009 "Por la cual se establece la</p>	

Página 7 de 25

RESOLUCIÓN No. 03704

norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital" y el usuario cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 42 del Decreto No. 3930 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por lo tanto es **viable técnicamente otorgar el permiso de vertimientos al usuario**, de acuerdo a lo evaluado en el numeral 4.1.3 del presente concepto.

Sin embargo, el grupo jurídico deberá establecer si se otorga el permiso de vertimientos, teniendo en cuenta lo conceptuado por la Secretaria Distrital de Planeación, en lo referente al uso de suelo toda vez que el documento en mención establece que el uso de Rectificación de motores-Servicios Automotrices, se considera como comercio y servicios Restringidos conforme a lo establecido en el Decreto 364 de 2013 " Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., adoptado mediante Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado Distrital 190 de 2004" MEPOT.

6 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

Se solicita al grupo jurídico establecer si se otorga permiso de vertimientos a la empresa **RECTICAR CIA EN C**, ya que de acuerdo a la información remitida se emitió Auto de inicio 1322 del 18/07/2013 - "Por el cual se inicia trámite administrativo para obtener el permiso de vertimientos y teniendo en cuenta los radicados No 2013ER161742 del 28/11/2013 y 2013ER028594 del 13/03/2013 en cuanto al concepto de la Secretaria Distrital de Planeación, en lo referente al uso de suelo toda vez que el uso de Rectificación de motores-Servicios Automotrices, se considera como comercio y servicios Restringidos conforme a lo establecido en el Decreto 364 de 2013" Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., adoptado mediante Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado Distrital 190 de 2004 MEPOT.

Sin embargo, en cumplimiento al Decreto 3930/2010 la empresa remitió la totalidad de los documentos exigidos, por lo cual desde el área técnica se da Viabilidad al otorgamiento de permiso de vertimientos.

En caso que el grupo jurídico determine la viabilidad al otorgamiento al permiso de vertimientos, el Acto Administrativo deberá contener los requerimientos específicos en el tema de vertimientos que se enuncian en el numeral 6.1.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

RESOLUCIÓN No. 03704

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos legales

Según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 “...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa el artículo 71 de la ley 99 de 1993 indica:

“Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”

RESOLUCIÓN No. 03704

Que así mismo, teniendo en cuenta lo dicho en el **Concepto Técnico No. 01723 del 24 de febrero de 2014** emitido por el área técnica de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante el cual se concluye lo siguiente:

“Sin embargo, el grupo jurídico deberá establecer si se otorga el permiso de vertimientos, teniendo en cuenta lo conceptuado por la Secretaria Distrital de Planeación, en lo referente al uso de suelo toda vez que el documento en mención establece que el uso de Rectificación de motores-Servicios Automotrices, se considera como comercio y servicios Restringidos conforme a lo establecido en el Decreto 364 de 2013 “ Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., adoptado mediante Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado Distrital 190 de 2004” MEPOT”.

Es necesario precisar que una vez revisada la documentación allegada posteriormente por la sociedad **RECTICAR CIA EN C** hoy **INVERSIONES RECTICAR S.A.S.**, identificada con NIT. 800.074-685-3, representada legalmente por la señora **ROSALBA CALDAS CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.337.578, obra la Licencia de Construcción No. LC-15-4-0316 del 03 de marzo de 2015, otorgada por la Curaduría Urbana No. 4, en la cual se establece:

“Otorgar licencia de construcción en la(s) modalidad(es) de obra nueva, demolición total, para una edificación de dos (2) pisos para (1) una unidad de servicios profesionales técnicos especializados a escala zonal con once (11) cupos de estacionamiento para residentes y once (11) cupos para visitantes habilitando uno para personas con movilidad reducida en el predio urbano localizado en la(s) dirección(es) CL 63 A 28 35 (actual)-, CL 63 A 28 45 (actual) -, CL 63 A 30 35 (anterior)-, CL 63 A 30 45 (anterior)-, con matrícula(s) inmobiliaria(s) # 050C132960, 050C500644, urbanización Benjamín Herrera, Localidad Barrios Unidos, titular(es): Recticar Cía en C, Nit CC. 800074685-4 Rep. Legal Caldas Castro Rosalba CC. 20337578, Constructor Responsable: Triviño Castro Edgar Antonio (Cédula: 79101439 Matrícula: 2570067361 de Cnd.) (...).”

Por lo tanto, considerando que la licencia de construcción, se considera un medio idóneo por cuanto conserva un derecho otorgado por dicha licencia como se establece en el art. 7 Decreto 333 de 2010 “Las edificaciones amparadas por licencias expedidas con anterioridad a la adopción de los decretos reglamentarios de cada UPZ, mantendrán los derechos otorgados por tales licencias”, es pertinente manifestar que la sociedad **INVERSIONES RECTICAR S.A.S.**, cumple a cabalidad con lo establecido en el Artículo 42 del Decreto No. 3930 de 2010, en el sentido que, dentro de la referida Licencia de Construcción se ampara que la edificación ubicada en el predio objeto de permiso de vertimientos, fue diseñada y construida para prestar servicios profesionales técnicos especializados.

Que por otra parte, es indispensable indicar que a la fecha, el Decreto 364 de 2013 “Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., adoptado mediante Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado Distrital 190 de 2004” MEPOT, se encuentra suspendido provisionalmente conforme a lo ordenado por el Acto No. 624 del 27 de marzo de 2014, expedido por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera del Consejo de Estado.

Página 10 de 25

RESOLUCIÓN No. 03704

- **Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“...Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio”.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 ¹, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 03704

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

- **Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015; modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.**

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 01 de mayo de 2016.

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual establece lo siguiente:

*“(...) **ARTÍCULO 1o.** Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:*

“Artículo 21. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016.

Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016...”

Que dentro del concepto emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se cita el siguiente aparte de la sentencia del Consejo de estado con Radicación No. 2.064 11001-03- 06-000-2011-0040-00. Consejero ponente: Enrique José Arboleda Perdomo. Bogotá D.C.:

(...)

RESOLUCIÓN No. 03704

Por lo tanto, las nuevas disposiciones instrumentales se aplican a los procesos en trámite tan pronto entran en vigencia, sin perjuicio de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua sean respetados y queden en firme. En este sentido a manera de norma general aplicable al tránsito de las leyes rituales, el artículo 40 de la ley 153 de 1887, antes mencionado prescribe lo siguiente:

"Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su al tiempo de su iniciación. "

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante radicado No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, se pronunció frente a la entrada en vigencia y aplicación de la resolución 631 de 2015, resaltando entre otros aspectos los siguientes:

"(...) Con base en lo expuesto se considera que los trámites de solicitud de permisos de vertimientos que sean presentados antes de la entrada en vigencia de la resolución 631 de 2014 (Sic) y que aún se encuentren en curso al 01 de enero de 2016, se les debe aplicar las nuevas disposiciones, esto es la resolución 631 de 2014 (Sic), a partir de la aludida fecha, sin perjuicio de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua, sean respetados y queden en firme". (Negrilla fuera de texto)

Que de conformidad a los radicados con anterioridad al 31 de diciembre de 2015, a la fecha existen solicitudes sin resolver, en las cuales se expidió con el lleno de los requisitos legales y documentales el auto por el cual se declara reunida la información, antes de la entrada se reconoce por parte de esta autoridad ambiental que se cuenta con toda la información exigida por la normatividad vigente al momento de la expedición del mismo, para efectos de decidir de fondo la solicitud de permiso de vertimientos.

Que para el presente caso el **Auto No. 02588 del 20 de mayo de 2014**, por el cual se declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos, solicitado mediante los radicados Nos. **2013ER028594 del 13 de marzo de 2013** y **2013ER161742 del 28 de noviembre de 2013**, fue expedido con apego al principio de legalidad, debidamente motivado, con aplicación de las normas vigentes en materia ambiental y con el lleno de los requisitos necesarios para adoptar posteriormente decisión de fondo de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Que para el cumplimiento de los parámetros y límites máximos permisibles, el grupo técnico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo en aplicación al principio de Rigor Subsidiario llevo a cabo una comparación efectuada entre las resoluciones 3957 de 2009 y 631 de 2015, por actividades económicas de los vertimientos descargados a la red de alcantarillado del Distrito Capital.

RESOLUCIÓN No. 03704

Que de conformidad con lo anterior se presenta a continuación la tabla comparativa para la actividad de industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los capítulos V y VI:

ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Red de Alcantarillado Público		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	RESOLUCIÓN 0631 DE 2015	RESOLUCIÓN 3957 DE 2009	
Generales				
Temperatura	°C	40	30	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0	5,0 a 9,0	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	225	1500	225
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	75	800	75
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75	600	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5	2	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	15	100	15
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Fenoles	mg/L	0,2	0,2	0,2
Formaldehido	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	10	10*
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10	20	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo				
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno				



RESOLUCIÓN No. 03704

Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Iones				
Cianuro Total (CN ⁻)	mg/L	0,1	1	0,1
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	250	---	250
Fluoruros (F ⁻)	mg/L	5	---	5
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	250	---	250
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	1	5	1
Metales y Metaloides				
Aluminio (Al)	mg/L	Análisis y Reporte	10	10*
Antimonio (Sb)	mg/L	0,3	---	0,3
Arsénico (As)	mg/L	0,1	0,1	0,1
Bario (Ba)	mg/L	1	5	1
Berilio (Be)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Boro (B)	mg/L	Análisis y Reporte	5	5*
Cadmio (Cd)	mg/L	0,01	0,02	0,01
Cinc (Zn)	mg/L	3	2	2*
Cobalto (Co)	mg/L	0,1	---	0,1
Cobre (Cu)	mg/L	1	0,25	0,25*
Cromo (Cr)	mg/L	0,1	1	0,1
Estaño (Sn)	mg/L	2	---	2
Hierro (Fe)	mg/L	1	10	1
Litio (Li)	mg/L	Análisis y Reporte	10	10*
Manganeso (Mn)	mg/L	Análisis y Reporte	1	1*
Mercurio (Hg)	mg/L	0,002	0,02	0,002
Molibdeno (Mo)	mg/L	Análisis y Reporte	10	10*
Níquel (Ni)	mg/L	0,1	0,5	0,1
Plata (Ag)	mg/L	0,2	0,5	0,2
Plomo (Pb)	mg/L	0,1	0,1	0,1
Selenio (Se)	mg/L	0,2	0,1	0,1*
Titanio (Ti)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Vanadio (V)	mg/L	1	---	1

RESOLUCIÓN No. 03704

Otros Parámetros para Análisis y Reporte				
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Dureza Cálcida	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte	50 unidades en dilución 1/20 (UPC)	Análisis y Reporte

* Concentración Resolución 3957 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

Que de conformidad con la anterior comparación, se hace necesario informar al usuario que no obstante de otorgar el presente permiso de vertimientos con base en la evaluación técnica efectuada bajo los parámetros y límites máximos permisibles establecidos en la resolución 3957 de 2009, una vez expedido el presente acto administrativo, el usuario deberá cumplir de manera inmediata los límites máximos permisibles más restrictivos para cada parámetro de conformidad con el principio de rigor subsidiario contenido en el artículo 63 de la ley 99 de 1993, según la tabla presentada a continuación:

ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Red de Alcantarillado Público
Parámetro	Unidades	
Generales		
Temperatura	°C	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	225
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	75
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	15
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	Análisis y Reporte
Fenoles	mg/L	0,2
Formaldehido	mg/L	Análisis y Reporte
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*



RESOLUCIÓN No. 03704

Hidrocarburos		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo		
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno		
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Iones		
Cianuro Total (CN ⁻)	mg/L	0,1
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	250
Fluoruros (F ⁻)	mg/L	5
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	250
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	1
Metales y Metaloides		
Aluminio (Al)	mg/L	10*
Antimonio (Sb)	mg/L	0,3
Arsénico (As)	mg/L	0,1
Bario (Ba)	mg/L	1
Berilio (Be)	mg/L	Análisis y Reporte
Boro (B)	mg/L	5*
Cadmio (Cd)	mg/L	0,01
Cinc (Zn)	mg/L	2*
Cobalto (Co)	mg/L	0,1
Cobre (Cu)	mg/L	0,25*
Cromo (Cr)	mg/L	0,1
Estaño (Sn)	mg/L	2
Hierro (Fe)	mg/L	1
Litio (Li)	mg/L	10*
Manganeso (Mn)	mg/L	1*
Mercurio (Hg)	mg/L	0,002
Molibdeno (Mo)	mg/L	10*
Níquel (Ni)	mg/L	0,1
Plata (Ag)	mg/L	0,2

RESOLUCIÓN No. 03704

Plomo (Pb)	mg/L	0,1
Selenio (Se)	mg/L	0,1*
Titanio (Ti)	mg/L	Análisis y Reporte
Vanadio (V)	mg/L	1
Otros Parámetros para Análisis y Reporte		
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte

Que la sociedad **RECTICAR CIA EN C** hoy **INVERSIONES RECTICAR S.A.S.** deberá garantizar el cumplimiento de los valores límites máximos permisibles establecidos en la Tabla del artículo 16 Capítulo VIII “Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD al alcantarillado público” de la Resolución 631 de 2015.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 01723 del 24 de febrero de 2014**, bajo la vigencia del Decreto 3930 del 2010, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la Sociedad **INVERSIONES RECTICAR S.A.S.**

Que en el numeral **4.2.4** del **Concepto Técnico No. 01723 del 24 de febrero de 2014**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009, determinándose que las concentraciones de los parámetros fisicoquímicos de la caracterización cumplen con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos en el artículo 14 de la citada Resolución para los vertimientos al sistema de alcantarillado del Distrito Capital.

Que no obstante lo anterior, y en aras de lograr el cumplimiento inmediato de los parámetros establecidos en las tablas contenidas en el presente acto administrativo, el usuario deberá realizar todas las obras, acciones y actividades tendientes a lograr dicho cumplimiento.

Que el **Concepto Técnico No. 01723 del 24 de febrero de 2014**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a dicha sociedad por un término de **cinco (05) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

RESOLUCIÓN No. 03704

Que la sociedad **INVERSIONES RECTICAR S.A.S.**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad exigible al momento de la presentación de la misma.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **INVERSIONES RECTICAR S.A.S.**, que el otorgamiento del permiso de vertimientos, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normativa ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011, modificada por la resolución 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

3. Competencia de la Secretaría

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud del artículo tercero, numeral 1, de la Resolución No. 1037 del 2016, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la Entidad, la función de *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR el permiso de vertimientos a la sociedad **INVERSIONES RECTICAR S.A.S.**, identificada con NIT. 800.074.685-4, representada

Página 19 de 25

RESOLUCIÓN No. 03704

legalmente por la señora **ROSALBA CALDAS CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.337.578, o quien haga sus veces, solicitado mediante radicados Nos. **2013ER028594 del 13 de marzo de 2013** y **2013ER161742 del 28 de noviembre de 2013**, para el predio ubicado en la Calle 63 A No. 28 - 35 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, lo anterior de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO TERCERO. - Exigir a la sociedad **INVERSIONES RECTICAR S.A.S.**, identificada con NIT. 800.074.685-4, representada legalmente por la señora **ROSALBA CALDAS CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.337.578, o quien haga sus veces, la presentación de la caracterización del punto de vertimiento no doméstico de forma anual, durante el periodo de vigencia del presente permiso, así:

ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Red de Alcantarillado Público
Parámetro	Unidades	
Generales		
Temperatura	°C	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	225
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	75
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	15
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	Análisis y Reporte
Fenoles	mg/L	0,2
Formaldehido	mg/L	Análisis y Reporte
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*
Hidrocarburos		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	Análisis y Reporte



RESOLUCIÓN No. 03704

Compuestos de Fósforo		
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno		
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Iones		
Cianuro Total (CN ⁻)	mg/L	0,1
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	250
Fluoruros (F ⁻)	mg/L	5
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	250
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	1
Metales y Metaloides		
Aluminio (Al)	mg/L	10*
Antimonio (Sb)	mg/L	0,3
Arsénico (As)	mg/L	0,1
Bario (Ba)	mg/L	1
Berilio (Be)	mg/L	Análisis y Reporte
Boro (B)	mg/L	5*
Cadmio (Cd)	mg/L	0,01
Cinc (Zn)	mg/L	2*
Cobalto (Co)	mg/L	0,1
Cobre (Cu)	mg/L	0,25*
Cromo (Cr)	mg/L	0,1
Estaño (Sn)	mg/L	2
Hierro (Fe)	mg/L	1
Litio (Li)	mg/L	10*
Manganeso (Mn)	mg/L	1*
Mercurio (Hg)	mg/L	0,002
Molibdeno (Mo)	mg/L	10*
Níquel (Ni)	mg/L	0,1
Plata (Ag)	mg/L	0,2
Plomo (Pb)	mg/L	0,1
Selenio (Se)	mg/L	0,1*
Titanio (Ti)	mg/L	Análisis y Reporte
Vanadio (V)	mg/L	1
Otros Parámetros para Análisis y Reporte		
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Cálrica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte

RESOLUCIÓN No. 03704

Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte

PARÁGRAFO 1.- Una vez en firme el presente acto administrativo, el usuario deberá cumplir de manera inmediata los parámetros y límites máximos permisibles señalados anteriormente.

PARÁGRAFO 2.- El usuario deberá realizar las obras, acciones y actividades necesarias para lograr el cumplimiento inmediato de los límites máximos permisibles de los parámetros establecidos en el presente artículo.

PARÁGRAFO 3.- Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual, deberá anexar formato de cadena de custodia completo. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

PARÁGRAFO 4.- Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuenten con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 18 de la Resolución 631 de 2015, modificada por la Resolución No. 2659 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. - La sociedad **INVERSIONES RECTICAR S.A.S.**, identificada con NIT. 800.074-685-3, representada legalmente por la señora **ROSALBA CALDAS CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.337.578, o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.
2. Mantener en todo momento los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia conforme a lo establecido en el Artículo 3 de la presente resolución o la norma que la modifique o sustituya.

RESOLUCIÓN No. 03704

3. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Artículo 2.2.3.3.4.3 del Decreto 1076 del 2015 o norma que lo modifique o sustituya.
4. La caracterización de sus vertimientos, deberá cumplir con las especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible–MADS (Artículo 2.2.3.3.4.13 del Decreto 1076 del 2015), entre tanto, deberá dar cumplimiento a las siguientes especificaciones:
 - El tiempo de muestreo debe ser de mínimo 8 horas, con intervalos de toma de muestras de 30 minutos, y la muestra debe ser representativa de la operación de la misma.
5. El informe presentado por el laboratorio debe contener como mínimo, lo siguiente: Tipo de descarga (Continua, intermitente), origen de la(s) descarga(s) monitoreada(s), tiempo de descarga del vertimiento, frecuencia de la descarga del vertimiento, método de medición del caudal, caudales de la composición de la descarga del vertimiento expresada en L/s. vs. tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas, volúmenes de composición de cada alícuota, volumen total monitoreado, metodología de la composición de la muestra, descripción de los procedimientos para la medición en campo y equipos empleados, punto de toma de muestra, método de preservación de las muestras, copia de los registros de captura de datos de campo con firma del cliente del laboratorio, registro fotográfico representativo del sitio y desarrollo de la metodología del muestreo.
6. El reporte de los valores medidos debe incluir el valor exacto obtenido de los parámetros caracterizados del vertimiento, el método o técnica de análisis utilizado, el límite de cuantificación de la técnica utilizada e incertidumbre del método.
7. Informar con 15 días de anticipación a la SDA la fecha de realización de los muestreos.
8. El usuario debe realizar el seguimiento de la implementación de las acciones de reducción del riesgo y las medidas propuestas para el manejo del desastre. Por lo tanto, el usuario debe elaborar un registro de las medidas propuestas y ejecutadas para dar cumplimiento al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos y presentarlo anualmente ante esta secretaría.

PARÁGRAFO 1. - Finalmente, es importante indicar que de acuerdo al ARTÍCULO 17. DE LA EXCLUSIÓN DE PARÁMETROS DE LA CARACTERIZACIÓN. *“El responsable de la actividad podrá solicitar ante la Autoridad Ambiental competente la exclusión de algún(os) parámetro(s), siempre y cuando mediante balances de materia o de masa y con la realización de la*

RESOLUCIÓN No. 03704

respectiva caracterización demuestre que estos no se encuentran presentes en sus aguas residuales. Para ello se debe realizar el análisis estadístico de los resultados de las caracterizaciones y de la información de las hojas técnicas de las materias primas e insumos empleados en el proceso". En el caso, de que el usuario decida hacer la exclusión de parámetros, este deberá realizar la solicitud de modificación de la resolución de permiso de vertimientos, la cual se evaluará técnicamente y jurídicamente, para la emisión del acto administrativo correspondiente.

PARÁGRAFO 2. - Lo anterior se emite sin perjuicio del uso del suelo o de las determinaciones de las autoridades competentes con respecto a la actividad desarrollada en el predio.

ARTÍCULO QUINTO. - Que la sociedad **INVERSIONES RECTICAR S.A.S.**, identificada con NIT. 800.074.685-4, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO. - En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos.

ARTÍCULO SEXTO. - La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA realizará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del artículo 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **INVERSIONES RECTICAR S.A.S.**, identificada con NIT. 800.074.685-4, a través de su representante legal la señora **ROSALBA CALDAS CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.337.578, o quien haga sus veces, en la Calle 40 No. 20 - 38 de esta ciudad, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

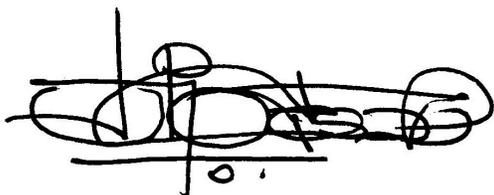
RESOLUCIÓN No. 03704

ARTÍCULO NOVENO. - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 27 días del mes de diciembre del 2017



JULIO CESAR PINZON REYES
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: SDA-05-2013-1178 (2Tomos)
Persona Jurídica: INDUSTRIAS RECTICAR S.A.S.
Proyectó: Judy Carolina Parrado Vanegas
Revisó: Lida Yholeni González Galeano
Acto: Otorga permiso de vertimientos
Cuenca: Salitre Torca
Localidad: Barrios Unidos

Elaboró:

JUDY CAROLINA PARRADO VANEGAS	C.C: 1013594644	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20171042 DE 2017	FECHA EJECUCION:	26/12/2017
-------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

LIDA YHOLENI GONZALEZ GALEANO	C.C: 1032379442	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170411 DE 2017	FECHA EJECUCION:	26/12/2017
-------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

JULIO CESAR PINZON REYES	C.C: 79578511	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	27/12/2017
--------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------